

CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN: 505/2014
ÓRGANO JURISDICCIONAL
REQUERIDO: JUZGADO SEGUNDO
DE DISTRITO DE PROCESOS
PENALES FEDERALES EN EL
DISTRITO FEDERAL
SOLICITANTE: *****

México, Distrito Federal. Acuerdo del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la **sesión ordinaria 1/2015**, celebrada el **ocho de enero de dos mil quince**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de información **00496814**, de veintiséis de octubre de dos mil catorce, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX del Portal de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, ***** requirió del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales en el Distrito Federal, lo siguiente:

“1.- Solicito consulta directa del expediente de la causa penal 78/05 deducida de la averiguación previa ** relativa a los hechos del 2 de octubre del 68 en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, la cual se consignó al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.”***

II. Se inició el procedimiento de acceso a la información de conformidad con lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los diversos 85 y 86, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de



transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, la Unidad de Enlace calificó la procedencia de la solicitud y a través del oficio **UETAI/9153/2014-00496814-S**, de veintisiete de octubre de dos mil catorce, solicitó al órgano jurisdiccional que verificara en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de su recepción, la disponibilidad de la información y rindiera el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio de treinta siguiente el titular del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, comunicó lo siguiente:

“[...]

*Vista la certificación de cuenta se advierte que de una revisión realizada en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de este órgano jurisdiccional (SISE), se advierte que en la causa penal 78/2005 se generó con motivo de la averiguación previa *****, misma de la cual fue destruido según acta de veintidós de junio de dos mil once.*

Por lo anterior, comuníquese a la autoridad oficiante que este Juzgado Federal se encuentra imposibilitado para atender su solicitud, toda vez que los datos proporcionados no guardan correspondencia con los que cuenta este órgano jurisdiccional; sin embargo, se le solicita atentamente que para el caso de insistir en la misma, se sirva a proporcionar más datos a fin de dar oportuna respuesta.

[...]”

IV. Atento a lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento, así como los diversos 88 y 114, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, el cuatro de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Enlace remitió el expediente al Comité de Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, recibido el seis siguiente, para su conocimiento y resolución.

V. Mediante auto de siete del mismo mes y año, se ordenó formar el expediente relativo al procedimiento de clasificación de información, que quedó registrado con el número **505/2014**, asimismo formular el correspondiente proyecto de resolución para los efectos del artículo 107, fracción III, del mencionado Acuerdo General.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación de información, de conformidad con los artículos 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 105, fracción III, 110, primer párrafo y 114, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

II. Procede confirmar la determinación del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

De conformidad con el artículo 3, fracciones III y V¹, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

¹ **“Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. [...]

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;



Gubernamental, se entiende por información a la contenida en los documentos que lo sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; como pueden ser expedientes, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, entre otros, en los que se documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los entes de gobierno y los servidores públicos que los integran.

Por otra parte, los numerales 42 y 46² de la Ley Federal en la materia, relacionados con el diverso 30³, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley, prevén que las entidades, dependencias y organismos gubernamentales, como es el Consejo de la Judicatura Federal, tienen la obligación de otorgar el acceso a los documentos que obren en sus archivos y, en caso de que manifiesten que no cuentan con lo solicitado, deberán hacerlo del

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

[...]"

² **“Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

³ **“Artículo 30.** En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

[...]"

conocimiento de este Comité para que analice el caso y provea las medidas pertinentes que permitan localizar la información.

De la solicitud de acceso a la información, se advierte que la peticionaria requirió la causa penal 78/05 que derivó de la averiguación previa *****; sin embargo, a decir del sujeto obligado, de la revisión al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de su índice, observó que los datos de la causa penal no coinciden con lo manifestado por la peticionaria, pues ésta tuvo como origen diversa averiguación previa.

En las relatadas circunstancias, resulta procedente confirmar la determinación del órgano jurisdiccional, en el sentido de que resulta materialmente imposible otorgar el acceso, pues el contenido de la causa penal 78/2005 del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, no coincide con los datos proporcionados por la peticionaria.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se hace del conocimiento del peticionario que la presente resolución puede ser recurrida en términos de los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 30 del Reglamento citado, 115 y 116, fracción IV, del Acuerdo General antes invocado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la determinación del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en términos del considerando segundo de esta resolución.

Notifíquese a la solicitante y al órgano jurisdiccional requerido y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, integrado por el magistrado Edwin Noé García Baeza, secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, en funciones de presidente, nombrado por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de veintitrés de junio de la presente anualidad; el licenciado Miguel Francisco González Canudas, director General de Asuntos Jurídicos; y, la licenciada Silvia Gabriela Reyes Mancera, secretaria Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como integrante del Comité, nombrada por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de junio del presente año; ante la secretaria Técnica del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, licenciada María del Carmen Campos Bedolla, que da fe.

PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAGISTRADO EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA

INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO MIGUEL FRANCISCO GONZÁLEZ CANUDAS

INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADA SILVIA GABRIELA REYES MANCERA

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN CAMPOS BEDOLLA

Esta hoja corresponde a la resolución del Procedimiento de Clasificación de Información 505/2014, del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitida en la sesión ordinaria 1/2015 de ocho de enero de dos mil quince, en la que se determinó confirmar la determinación del órgano jurisdiccional. Conste.

MCCB/syfa